



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 100-2021-PR, de la Presidencia de la República, solicitando disponer su trámite con el carácter de urgente, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú y por el que se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 El Proyecto de Ley 7114/2020-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 11 de febrero de 2021, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 15 de febrero de 2021, como segunda Comisión Dictaminadora, siendo la primera, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



En la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 10 de marzo de 2021, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes y con cargo a redacción en la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 7114/2020-CR, con el voto favorable de los señores congresistas: Jesús Del Carmen Núñez Marreros, Rocío Yolanda Angélica Silva Santisteban Manrique, Julia Benigna

Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 1084089109
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/03/2021 10:43:37.0500



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

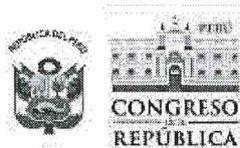
Ayquipa Torres (quien consignó su voto por escrito), Julio Fredy Condori Flores, Freddy Llaulli Romero, Javier Mendoza Marquina, Napoleón Puño Lecarnaqué, Hans Troyes Delgado, Eduardo Geovanni Acate Coronel, Jorge Luis Pérez Flores y Daniel Federico Olivares Cortés; votaron en contra los señores congresistas Walter Jesús Rivera Guerra y César Gonzales Tuanama; y con la abstención de los señores congresistas Gilbert Juan Alonzo Fernández, Liliana Angélica Pinedo Achaca, Grimaldo Vásquez Tan y Gilmer Trujillo Zegarra.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Proyecto de Ley 7114/2021-PE, por el que se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, contiene las siguientes disposiciones:

- En el Capítulo I, referido a Disposiciones Generales, se establecen tres artículos:
 - El artículo uno, se refiere al Objeto de la Ley.
 - El artículo dos, se refiere a la naturaleza jurídica.
 - En el artículo tres, se trata sobre el sector educación.
- En el Capítulo II, referido a Competencia y Funciones del Ministerio de Educación, se desarrollan cuatro artículos:
 - En el artículo cuatro se desarrolla el ámbito de competencia.
 - En el artículo cinco, se establecen las funciones generales.
 - En el artículo seis, se establecen las funciones de competencia exclusiva.
 - En el artículo siete, se establecen las funciones de competencia compartida.
- En el Capítulo III, referido a la Rectoría del Ministerio de Educación, se desarrolla un artículo:
 - En el artículo ocho se establecen los alcances de la rectoría del Ministerio de Educación, este artículo tiene tres incisos.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- En el Capítulo IV, referido a la Estructura Orgánica del Ministerio de Educación, se desarrolla un artículo:
- En el artículo nueve se establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación y se desarrolla en tres incisos.
- En el Capítulo V, referido a las Funciones de los Órganos de Alta Dirección, se desarrolla en cuatro artículos:
- En el artículo diez, se norma las funciones del Despacho Ministerial y consta de catorce incisos.
- En el artículo once, se establecen las funciones del Despacho Viceministerial de Educación Básica y consta de trece incisos.
- En el artículo doce, se establecen las funciones del Despacho Viceministerial de Educación Superior y consta de quince incisos.
- En el artículo trece, se norma sobre la Secretaría General del Ministerio de Educación.
- En el Capítulo VI, referido a Mecanismos de Articulación y Coordinación, se desarrolla un artículo:
- En el artículo catorce, se establecen las relaciones con otros niveles de gobierno y consta de cinco incisos.
- En el Capítulo VII, referido a Entidades Adscritas, se desarrolla un artículo:
- En el artículo quince, se establecen los cuatro Organismos públicos que son adscritos al Ministerio de Educación (IPD, SUNEDU, EDUCATEC y SINEACE).
- ✓ Luego se desarrollan cuatro Disposiciones Complementarias Finales, que tratan de la Implementación de la ley; del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; del Régimen Laboral de los trabajadores y funcionarios del MINEDU y del financiamiento para la implementación de la ley.
- ✓ También comprende tres Disposiciones Complementarias Modificadorias; la primera que modifica el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de promoción y





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

desarrollo del deporte; la segunda que establece la modificación de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la tercera que modifica el artículo 2 de la Ley 28332, Ley del Fondo Nacional de la Educación Peruana (FONDEP).

- ✓ Finalmente, está la única Disposición Complementaria Derogatoria que alcanza al Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

- De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, **la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:**
- Mediante Oficio N° 1386-2020-2021/CEJD/CR, del 16 de febrero de 2021, dirigido al señor Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro, Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Mediante Oficio N° 1387-2020-2021/CEJD/CR, del 16 de febrero de 2021, dirigido al señor Servando García Correa, Presidente de la Asociación de Gobiernos Regionales – ANGR.

- **Opiniones Recibidas:**

Al momento de la elaboración de la propuesta de dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnico legales institucionales:



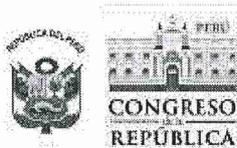


"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- Mediante Oficio N° 030-2021- AMPE, del 5 de marzo de 2021, dirigido por el señor Álvaro Gonzalo Paz De La Barra Freigeiro, **Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**, adjunta la opinión de su representada sobre el P.L. 7174/2020-PE y considera que el MINEDU requiere contar con una organización que responda a las necesidades de atención y otorgamiento y que su gestión aporte a la generación de valor público a favor de las personas, además de cumplir con el mandato establecido en la LOPE, considerando que el Ministerio de Educación es uno de los dos Ministerios que a la fecha no cuentan con su Ley de Organización y Funciones que establezca el alcance de sus competencias, funciones y estructura básica, conforme lo dispone la citada Ley Orgánica. **En ese sentido emite opinión favorable al Proyecto de Ley** que ordena la nueva estructura del portafolio de educación en función de los dos niveles educativos, el Básico y el Superior con sus variantes, formas y modalidades y que respeta las competencias exclusivas y compartidas de los tres niveles de gobierno, el nacional, el regional y el local.
- Mediante Oficio N° 025-2021- REMURPE – RED DE MUNICIPALIDADES URBANAS Y RURALES DEL PERÚ, de fecha 4 de marzo de 2021, dirigido al señor José Carlos Vera Cubas, Director General de Gestión Descentralizada del Ministerio de Educación y presentada por el señor **Víctor Andrés Villar Narro, Presidente de REMURPE y Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, remite opinión al P.L.: 7114/2020-PE, por el que se propone la Ley de Organización y Funciones el Ministerio de Educación, mencionando que





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

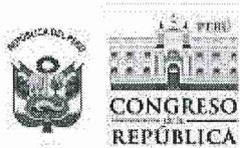
después de haberse realizado la evaluación correspondiente y verificado que el mismo coadyuvará a una mejor articulación y trabajo conjunto con las municipalidades y gobiernos regionales, expresa la opinión institucional de conformidad con el contenido del Proyecto de Ley materia de dictamen.

- Mediante Oficio N° 839-2021- Gobierno Regional de Piura-DFREP-DE/D, del 9 de marzo de 2021, el Licenciado Elvis Bonifaz López, **Director Regional de Educación de Piura, emite opinión** sobre el P.L. 7114/2020-PE, por el que se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, **en un documento anexo** en el

que alcanza una serie de opiniones y sugerencias básicamente en torno a las funciones del Instituto Peruano de Deporte expuestas en el Proyecto de Ley y las funciones rectoras que tiene el Ministerio de Educación, como lo establece la LOPE y en ese sentido plantea una propuestas con la finalidad de armonizar las competencias que debe haber entre ambos organismos, respetando sus funciones conforme ha sido normado y menciona que se debe tener en cuenta la Ley N° 30432, que declara de necesidad pública la actividad física y la educación física hasta su universalización, Ley que está vigente.

- Para efectos de una mayor comprensión y sustento, se está considerando textualmente, parte de lo propuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley que nos ocupa, como a continuación se pasa a desarrollar:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"1. Fundamentos de la propuesta

(...)

"Actualmente el MINEDU no cuenta con una Ley de Organización y Funciones, ya que el Decreto Ley N° 25762 corresponde a un marco normativo previo al proceso de descentralización, y no se encuentra acorde con lo dispuesto en la LOPE, y no expresa de manera clara el alcance del ámbito de competencia, ni la potestad rectora del ministerio.

"En esa línea el MINEDU requiere contar con una organización que responda a las necesidades de atención y otorgamiento del servicio educativo a la población y que a través de su organización y su gestión aporte a la generación de valor público a favor de las personas, además de cumplir con el mandato establecido en la LOPE, ello en la medida que es uno de los dos ministerios que a la fecha no cuenta con una Ley de Organización y Funciones que establezca el alcance de sus competencias, funciones y estructura básica, conforme lo dispone la citada Ley Orgánica.

"El proyecto de Ley de Organización y Funciones (LOF) propuesto responde a la necesidad de adecuar la organización y delimitar las funciones del MINEDU en el marco de lo dispuesto en la LOPE, que especifica las competencias del Poder Ejecutivo y con ello la definición y funciones generales de los Ministerios, diferenciando estas últimas en rectoras y en técnico normativas. En ese sentido, el MINEDU requiere adecuar su estructura orgánica básica para que tenga consistencia con su rol rector brindando mayor claridad en la delimitación de las funciones de carácter exclusivo y compartido que ejerce con los diferentes niveles de gobierno.

"Debe precisarse que la estructura orgánica básica de los Ministerios, la constituye la Alta Dirección, es decir el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y la Secretaría General, pues los órganos de línea, asesoramiento y apoyo, serán desarrollados en el Reglamento de Organización y Funciones.¹"

1.1. "Aspectos generales en materia de organización del Estado

¹ Ley N° 29158, Artículo 24.- Estructura orgánica de los Ministerios

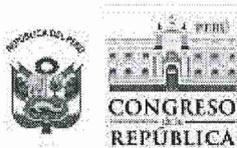
Los ministerios tienen la siguiente estructura orgánica:

1. Alta Dirección. - Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. (...)

La Ley de organización y funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones.

El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"En el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, se organiza según el principio de separación de poderes en Poder Ejecutivo, Legislativo² y Judicial³ y en el marco de la descentralización se organiza en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local.

"El Poder Ejecutivo, está conformado por el Presidente de la República, quién es el Jefe del Estado y personifica a la Nación; el Consejo de Ministros que está conformado por todos los ministros reunidos, siendo que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

"La organización del Poder Ejecutivo, se establece en el marco de lo dispuesto en la LOPE, teniendo en cuenta el principio de legalidad y de servicio a la ciudadanía, entre otros. Por estos principios las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, su actuación está orientada en función de necesidades de las personas y del interés general de la nación."

(...)

"La LOF es el documento de gestión organizacional que establece el ámbito de competencia y estructura básica de los ministerios⁴. Respecto al ámbito de competencia del MINEDU, la LOF desarrolla su ámbito de actuación en materia educativa y el alcance territorial, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las normas sustantivas que regulan aspectos en materia educativa, así como en lo referido a la materia de deporte, actividad física y recreación.

"En cuanto a la estructura básica, el artículo 24 de la LOPE, señala que la LOF de cada ministerio establece su estructura básica y sus funciones; por lo que se consideran tanto las funciones generales, diferenciando estas últimas en rectoras y en técnico normativas; así como las de competencias exclusivas y de competencias compartidas, teniendo en cuenta la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y las respectivas Leyes Orgánicas de los gobiernos regionales y locales.

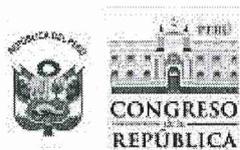
"Se han tenido en cuenta en el diseño de la estructura básica del MINEDU, los principios y normas que regulan la estructura y organización del Estado, que disponen, que para el diseño y estructura de la administración pública, sus dependencias, entidades y organismos, se tienen en cuenta, entre otros, el principio de legalidad, el cual implica que las funciones y actividades deben estar plenamente justificadas y amparadas en sus respectivas normas, primando el principio de especialidad a través del cual se integran las competencias y funciones afines.

² El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República y es unicameral, conforme lo dispuesto en la Constitución Política.

³ Conforme lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

⁴ Numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"Es pertinente señalar que, en el marco de la Constitución Política del Perú, el sistema educativo es descentralizado, y que la Ley de Bases de la Descentralización establece la competencia en materia educativa de los distintos niveles de gobierno, siendo que en materia de educación los gobiernos regionales tienen como competencia compartida la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria. Los gobiernos locales participan en la gestión educativa, conforme lo determine la ley de la materia. Por lo que, para establecer el alcance de las competencias y funciones del Ministerio que serán consideradas en el proyecto de LOF, se tendrá en cuenta la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización, la LOPE, y las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales, como normas que establecen el alcance de las competencias y funciones en materia educativa en los tres niveles de gobierno."

(...)

"El Estado, en materia educativa cumple un rol normativo, promotor, articulador, financiador de la educación nacional; provee y administra servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la educación básica y una oferta equitativa en todo el sistema; reconoce e incentiva la innovación e investigación en las instituciones educativas; garantiza obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación; ejerce y promueve un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación, regulando y supervisando las instituciones privadas, entre otros⁵.

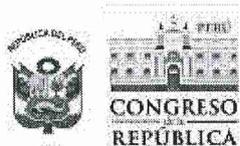
"El sistema educativo peruano, es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus elementos para organizar la trayectoria educativa de los usuarios del servicio derivado de dicho sistema, responde a los principios y fines de la educación y se organiza en:

- a) Etapas, son períodos progresivos en que se divide el sistema educativo, se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes. El sistema educativo peruano se divide en dos etapas: Educación Básica y Educación Superior.
- b) Niveles, son períodos graduales del proceso educativo, articulados dentro de las etapas educativas.
- c) Modalidades, son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina el servicio.
- d) Ciclos, son procesos educativos que se desarrollan en función a logros de aprendizaje.
- e) Programas, son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender a las demandas y responder a las expectativas de las personas.

"La gestión del sistema educativo nacional, es descentralizada, simplificada, participativa y flexible, se ejecuta en el marco de la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la

⁵ Conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

acción educativa; fortalece y asegura la calidad, equidad y pertinencia del servicio educativo, tiene como objetivos, entre otros, desarrollar la institución educativa como comunidad de aprendizaje encargada de lograr una excelente calidad educativa; fortalecer la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas para que actúen con autonomía pedagógica y administrativa; lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa⁶."

"El sistema educativo se organiza en las siguientes instancias de gestión educativa descentralizada: (i) la institución educativa⁷; (ii) la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)⁸; (iii) la Dirección Regional de Educación (DRE)⁹, y (iv) el MINEDU. Las funciones de todas las instancias de gestión se rigen por los principios de subsidiariedad, solidaridad, complementariedad y concurrencia."

" (...)

1.2. "Naturaleza jurídica del MINEDU"

Los ministerios, en el marco de lo dispuesto en la LOPE, son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas, están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia. Ejercen la rectoría nacional sectorial a la cual están sujetas todas las actividades y entidades, públicas o privadas, que operan en el ámbito de las actividades económicas o sociales que la legislación nacional denomina sector.

⁶ Conforme lo establecido en el artículo 63 la LGE

⁷ La institución educativa, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo, es una comunidad de aprendizaje en la que tiene lugar la prestación del servicio educativo y puede ser pública o privada. En la institución educativa se busca el logro de aprendizajes y la formación integral de los estudiantes. La institución educativa comprende: (i) las instituciones de educación básica; (ii) instituciones de educación técnico productiva; y las (iii) las instituciones de educación superior.

⁸ La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

⁹ La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

En ese contexto el MINEDU constituye un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal."

1.3. "Alcance del Sector.

"Se considera que el sector educación está comprendido por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos (organismos públicos programas y proyectos que se vinculan a éste en relación de dependencia). En el ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno tanto nacional, regional y local, que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la LOF del MINEDU y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

"En ese contexto, en el marco del ejercicio de rectoría del MINEDU se considera que el sector está comprendido por las instituciones educativas de todos los niveles, y por todos los actores públicos y privados que realizan actividades formativas, vinculadas a las competencias establecidas en la LOF del MINEDU y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

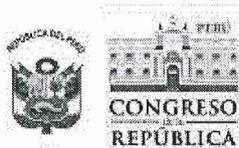
"En este sentido, se está planteando una distinción en el artículo 3 denominado Del Sector en el proyecto de LOF estableciéndose por un lado la estructura sectorial del MINEDU y el ejercicio de rectoría del MINEDU, a saber: "(...); y, en el ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno tanto nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación".

1.4. "Ámbito de competencia del MINEDU

"La competencia, en el marco de lo dispuesto en las normas de organización del Estado es el ámbito de actuación material o territorial de la entidad establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal. El ámbito material en el presente caso será educación, deporte y recreación; así como, el alcance territorial será nacional.

Para establecer las competencias del MINEDU, tendremos en cuenta dos aspectos que involucran el actuar del Estado en materia educativa; por un lado, se encuentra la potestad del Estado de regular, supervisar, fiscalizar e incluso sancionar en materia educativa. Por otro lado, la responsabilidad de garantizar la universalización de la educación básica, la gratuidad de la educación en las instituciones públicas, a través de la provisión de servicios públicos necesarios, y en el caso de las universidades garantizar el derecho a educarse gratuitamente a los estudiantes que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación."





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"En esa línea de ideas, es necesario determinar el ámbito en materia de educación, para así establecer la dirección, conducción y gestión del servicio educativo¹⁰.

"En materia de calidad la LGE, establece que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas, y en las instituciones privadas las regula y supervisa¹¹. Asimismo, precisa que el MINEDU es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de institutos y escuelas de Educación Superior, así como la optimización, fusión, fortalecimiento, reconversión, reorganización y cierre de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) públicas, sus filiales y programas de estudios y, de las universidades a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

"Tanto la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes como la Ley Universitaria, regulan el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación y de las Universidades respectivamente.

"En materia de aseguramiento de calidad la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

"Por otro lado, en lo referido al deporte, el Estado y la sociedad propician y garantizan el acceso a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) sin discriminación en razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de otra índole.

"El Instituto Peruano del Deporte (IPD), es el ente rector del SISDEN; sin perjuicio de ello el MINEDU, a nivel sectorial, es el rector en materia de deporte, actividad física y recreación, supervisando y regulando dicha materia.

"En ese contexto, se considera que el MINEDU es competente a nivel nacional en las siguientes materias:

- a) Educación Básica
- b) Educación Superior y técnico productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas sus etapas
- e) Educación Comunitaria.

¹⁰ La constitución en el artículo 119, establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

¹¹ Ley General de Educación, Artículo 13





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"Las materias de competencia consideradas están vinculadas con los aspectos regulados en las normas sustantivas emitidas en materia educativa y deporte sobre las cuales el MINEDU ejerce su potestad rectora. Se ha considerado para la delimitación de competencia lo dispuesto en la Constitución Política del Perú en materia educativa y deporte, así como las normas sustantivas que desarrollan el mandato constitucional en dichas materias, entre otros. Así, en relación a educación comunitaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley General de Educación, se recoge el concepto de educación como un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas.

"Respecto a la materia deporte, actividad física y recreación, cabe recoger lo establecido en el artículo 79 de la Ley General de Educación, en relación a que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, siendo sus funciones garantizar la obligatoriedad de la enseñanza de la educación física y de la práctica del deporte, incluyendo la recreación.

"En cuanto a la Educación Superior, el artículo 49 de la Ley General de Educación establece que es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología.

"Asimismo, el mismo articulado de la Ley General de Educación, establece que la Educación Técnico - Productiva tiene por finalidad proveer de competencias laborales que faciliten la inserción en el mercado de trabajo de los y las estudiantes y egresados; así como promover la continuidad de sus estudios para que logren mayores niveles formativos a lo largo de su vida."

(...)

"La propuesta de organización planteada en el proyecto de LOF, adecúa la estructura del MINEDU a los parámetros de organización definidos por la LOPE para los ministerios, toda vez que el MINEDU no cuenta con una norma que establezca de manera clara y precisa el alcance de sus competencias y el ámbito de la misma¹², lo cual ha generado la falta de claridad en el ejercicio de su rectoría, así como problemas en la operatividad y entrega de los productos (regulaciones, bienes y servicios), así como en la provisión del servicio educativo a favor de las personas."

"Para definir la organización del Ministerio se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la LOPE que establece la estructura orgánica de los ministerios, que está conformada por los siguientes órganos:

¹² La norma que establece la organización actual del ministerio no responde a los parámetros de organización establecidos en la LOF ya que se emitió en el año 1992.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- a. **Alta Dirección.** - Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General. La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.
- b. **Órganos de Control Institucional.** - Son los encargados del control gubernamental conforme a la ley de la materia.
- c. **Órganos de administración interna.** - Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.
- d. **Órganos de línea.** - Son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.

"En la LOF de cada Ministerio se establece su estructura básica y sus funciones, mientras que en el Reglamento de Organización y Funciones se establece la estructura orgánica de los ministerios, las funciones y atribuciones de sus órganos. Dicho reglamento se aprueba por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

"En el marco de la LOPE, la estructura orgánica básica del ministerio la conforman los órganos de alta dirección, que son: (i) despacho ministerial, (ii) despacho viceministerial y (iii) secretaria general. La Alta Dirección constituye el primer nivel organizacional y es responsable de la dirección, supervisión y regulación de sus actividades, y, en general, de ejercer las funciones de dirección política y administrativa del ministerio¹³ en el ámbito de las competencias de materia educativa.

"En ese contexto, en el diseño organizacional para definir la estructura básica del ministerio se realizó un proceso reflexivo de análisis no solo de los aspectos de organización institucional sino desde un punto de vista del alcance sectorial que tiene el MINEDU como responsable de la dirección, conducción y gestión en materia educativa.

"Así se observó la importancia de implementar mejoras en algunas variables hacia adentro de la entidad como el ejercicio de su rectoría; el marco legal que defina de manera adecuada las materias de su competencia; una organización básica que responda a los desafíos que debe enfrentar el Sector, considerando además el marco que regula la organización de las entidades del Poder Ejecutivo.

"Asimismo, se observaron variables hacia afuera, necesarias a tomar en consideración, como son los problemas que surgen en la operación respecto de la provisión de los bienes "y servicios que entrega; los problemas para el adecuado despliegue de las intervenciones en el territorio; la derogación del Consejo Superior del SINEACE (COSUSINEACE) por la Ley Universitaria y la creación de una organización ad hoc transitoria, hasta que se apruebe la ley de organización del sistema, siendo que de

¹³ En el marco de lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el DS N° 054-2018-PCM y modificados con el DS N° 131-2018-PCM.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Secretaria de Gestión Pública, desde el punto de vista organizacional, desempeñaría funciones de organismo público al tener la condición de pliego presupuestal que caracteriza a este tipo de entidad pública del Poder Ejecutivo. Por ello, se considera que debe mantenerse al SINEACE como organismo público adscrito al Ministerio de Educación.

"En ese contexto, el proceso de análisis para el diseño de la organización básica del ministerio responde a una mirada integral del sector, a través del cual se ha podido plantear una propuesta que contribuya a la generación de valor público a favor de los usuarios del servicio educativo, atendiendo al derecho a la educación que tienen las personas y así identificar qué debe hacer el ministerio, en el marco de sus competencias y funciones, quién lo debe hacer, en qué secuencia y con qué nivel de responsabilidad. De esta manera, la propuesta apunta a que el ministerio a través de su gestión defina adecuadamente su estrategia, operación y entrega de productos (bienes, servicios y regulaciones), teniendo como prioridad generar resultados que satisfagan las necesidades y expectativas de la sociedad en materia educativa, en el marco del principio de servicio al ciudadano que deben observar todas las entidades del poder ejecutivo, conforme lo establece la LOPE.

"Para el diseño de la estructura básica del MINEDU se han tenido en cuenta, entre otros los siguientes criterios de diseño organizacional: (i) estrategias y prioridades; (ii) bienes y servicios que presta, evaluando el nivel de cobertura y demanda; (iii) recursos y capacidad operativa; (iv) el nivel de especialización de las funciones sustantivas; (v) el nivel de riesgos en los procesos para la provisión del bien o servicio, (vi) las normas sustantivas aplicables. Así como los principios de especialidad y eficiencia regulados en las normas de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

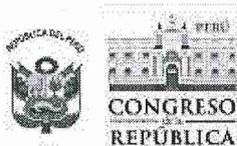
"En ese sentido, se busca fortalecer el rol del MINEDU, y se plantea la siguiente estructura básica:

- Despacho Ministerial.
- Despacho del Viceministerio de Educación Básica.
- Despacho del Viceministerio de Educación Superior
- Secretaría General.

"Las funciones del Despacho Ministerial se han establecido en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de la LOPE, que precisa las funciones de los ministros de estado... (...)"

(...)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"Los Despachos Viceministeriales están a cargo de viceministros/as, quienes son autoridades inmediatas al/la Ministro/a y que coordinan, orientan, evalúan y supervisan las actividades que cumplen los órganos y unidades orgánicas a su cargo, así como la de los organismos públicos adscritos al sector educación. Las funciones de los viceministerios se definen en función a lo que establece la LOPE como funciones de los viceministros y sobre el alcance de las competencias asignadas."

"En el Proyecto de Ley se desarrollan las funciones del Viceministerio de Educación Básica con sus trece funciones; las funciones del Viceministerio de Educación Superior con sus quince funciones y también textualmente se argumenta que "La creación de dos (2) Viceministerios: (i) Educación Básica, y (ii) Educación Superior, se sustenta en la necesidad de formular, coordinar, ejecutar y evaluar materias diferenciadas en virtud del principio de especialidad que regula la organización del Estado, por el cual las entidades integran sus competencias y funciones según su afinidad y complementariedad".

"Respecto al **Viceministerio de Educación Básica**, se propone que "abarque la gestión pedagógica e institucional de todos los niveles, modalidades, ciclos y programas que deben ser vistos como una sola gestión en función de garantizar los aprendizajes de los estudiantes.

"La orientación para la organización de este viceministerio es cambiar hacia una lógica de fortalecimiento de la institución educativa como principal instancia de gestión. En este sentido, se propone que se establezca una organización por nivel y modalidad que tengan una función centrada en los aspectos curriculares y pedagógicos, con una gestión escolar más potente que se encargue de establecer los estándares de autorización y funcionamiento del servicio educativo; la supervisión de la educación privada; la implementación de los modelos de atención y el fortalecimiento de la comunidad educativa (relacionamiento con las familias y bienestar estudiantil).

"Adicionalmente a ello, se propone relevar dentro de los temas a cargo del Viceministerio de Educación Básica, la educación a distancia que si bien, en estricto sentido, es una modalidad educativa que debería estar ubicada con el resto de modalidades; considerando la trascendencia y centralidad que actualmente tiene la tecnología y la vulnerabilidad del país, resulta prioritario consolidar esta modalidad desde la etapa de Educación Básica.

"Este viceministerio incluiría dentro del ámbito de su competencia aspectos referidos a:

- Diseño, implementación y evaluación del currículo;
- Estrategias de inclusión educativa;
- Educación a distancia e innovación educativa;
- Desarrollo y formación docente de las Instituciones Educativas;
- Gestión escolar, y
- Articulación territorial.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"Considerando las características individuales y socioculturales de los educandos, esta etapa de la educación abarcaría a la:

- Educación Básica Regular
- Educación Básica Alternativa
- Educación Básica Especial, y
- Educación Intercultural, Bilingüe y Rural
- Educación Comunitaria"

"Respecto a la creación del **Viceministerio de Educación Superior**, en la iniciativa legislativa "se sustenta con la implementación de la Ley Universitaria y la Ley de Institutos y Escuelas. De esta manera, se busca introducir la función de fijar la política nacional de

Educación Superior en la que se señale el rumbo y las prioridades del sistema de educación superior y técnico-productiva en su conjunto y la oriente a responder a las demandas de la sociedad y del desarrollo del país impulsando la tecnología e investigación.

"El Viceministerio de Educación Superior debe albergar todas las formas, modalidades, ciclos y programas que sean terminales y que, por tanto, estén orientadas al acceso al mercado laboral. Las competencias necesarias para acceder a un empleo o autoempleo digno deben estar en el centro de los esfuerzos de este Viceministerio y a la vez constituyen uno de los principales rasgos de su identidad, y entre ellos la educación comunitaria a través de la educación técnico productiva

"Se propone que este viceministerio incluya dentro su ámbito la Educación Universitaria; Educación Tecnológica, Educación Pedagógica, Artística y Técnico-Productiva. Se precisa también que el incluir a la educación universitaria en el ámbito del viceministerio de educación superior, no implica vulnerar la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política del Perú, el enfoque se orienta a proveer un servicio educativo de calidad en toda la etapa de la educación superior que se concreta en procesos de licenciamiento, acreditación y certificación de la calidad educativa en las universidades, institutos y escuelas del ámbito privado y público; en ese sentido, la SUNEDU ya viene desarrollando parte de los procesos que potenciarán la calidad de la educación superior.

"Asimismo, ante la actual crisis mundial de salud pública, se ha evidenciado la necesidad de flexibilizar el mundo educativo incluyendo modalidades de educación abierta o no presencial.

"Este Viceministerio de Educación Superior abarcaría los aspectos referidos a:

- o Regulación de los servicios de educación superior, técnico-productiva y educación comunitaria;
- o Aseguramiento de la calidad de la educación superior;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- Carrera y formación de los docentes de educación superior;
- Equidad, acceso y permanencia;
- Supervisión, evaluación y fiscalización;
- Articulación territorial e innovación, tecnología y educación a distancia"

➤ **Países de Centro y Sudamérica que cuentan con viceministerios de Educación Superior o sus equivalentes.**

Viceministerio de Educación Superior: Experiencia Internacional **

País	Rango
Argentina	Secretaría de Políticas Universitarias
Bolivia	Viceministerio de Educación Superior y Formación Profesional
Brasil	Secretaría de Educação Superior
Chile	Subsecretaría de Educación Superior
Colombia	Viceministerio de Educación Superior
México	Subsecretaría de Educación Superior
Ecuador*	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*

(*) No se encuentra en el Ministerio de Educación, es autónomo pero tiene rectoría para la política pública de educación superior e investigación.

(**) Tomado de la exposición del Doctor Ricardo Cuenca Pareja, Ministro de Educación, en la XXII Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del viernes 19 de febrero de 2021.

➤ **Ventajas de la existencia del Viceministerio de Educación Superior*****

- El fortalecimiento y sostenibilidad de la reforma de la educación superior.
- El complemento con dos dispositivos legales: reorganización de la acreditación y consolidación del licenciamiento.
- El camino para atender de manera más eficiente la educación técnica y técnico-productiva.
- La Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP) al 2030 recomienda la creación de un viceministerio de educación superior.
- Promover mayor acceso a la Educación Superior, de forma equitativa.

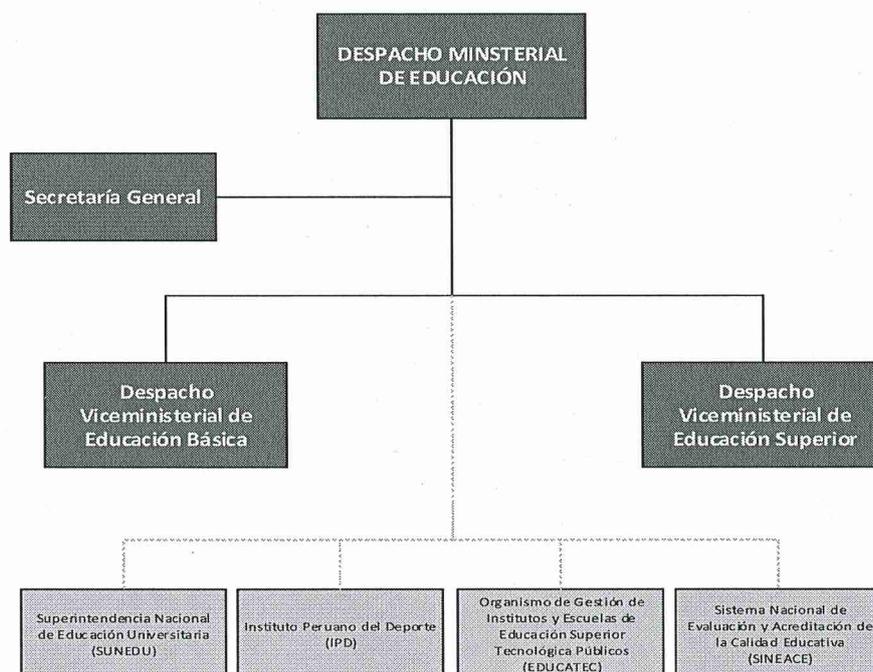
(***) Tomado de la exposición del Doctor Ricardo Cuenca Pareja, Ministro de Educación, en la XXII Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del viernes 19 de febrero de 2021.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- Respecto a la Estructura Orgánica Básica del MINEDU se presenta, en la propuesta legislativa, el siguiente gráfico, como el organigrama estructural básico.

Propuesta de organización básica

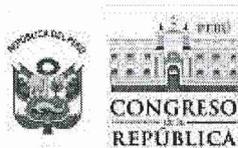


Fuente: Proyecto de Ley 7114/2020-PE

- Finalmente, el Proyecto de Ley, en la Exposición de Motivos concluye con el siguiente punto que para una mejor comprensión, se desarrolla textualmente:

1.5. "Relaciones con otros niveles de gobierno"





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

"Desde el año 2002, el Estado peruano ha impulsado la descentralización como una de las reformas políticas más importantes del siglo XXI, lo que ha permitido el cambio del sector educación hacia una gestión educativa descentralizada. Es así que la implementación del proceso de descentralización ha tenido efectos directos en el rol rector del Ministerio de Educación, ya que se comparte funciones con los gobiernos regionales y locales que es necesario coordinar y articular respetando su autonomía política, administrativa y económica de sus ámbitos territoriales.

"Por ello, el proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación responde a la necesidad de adecuar la organización y delimitar las funciones del Ministerio de Educación para que tenga consistencia con su rol rector brindando mayor claridad en la delimitación de las funciones de carácter exclusivo y compartido que ejerce con los diferentes niveles de gobierno

"En ese sentido, el anteproyecto de LOF incluye un artículo que establece la importancia de fortalecer los mecanismos de articulación para una adecuada implementación de las políticas educativas, así como para que los servicios educativos que se proveen en los tres niveles de gobierno satisfagan las necesidades y expectativas de la población; por lo que para cumplir este cometido se considera necesario que el MINEDU realice las siguientes acciones:

- a) Generar las condiciones para la ejecución y gestión educativa a través del financiamiento, la articulación y coordinación, el fortalecimiento institucional y de capacidades; así como, el acompañamiento y asistencia técnica a los responsables de la gestión educativa en los gobiernos regionales y locales.
- b) Desarrollar sistemas de información, seguimiento, evaluación y gestión, así como mecanismos que contribuyan al ejercicio de las competencias compartidas en materias de educación. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en esta materia. Asimismo, los gobiernos regionales adoptan las acciones que permitan la retroalimentación de la información (datos, registros o documentos que produzcan o posean), para la mejora de la prestación del servicio educativo.
Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de educación.
- c) Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación."





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- d) "Implementar mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos regionales para el ejercicio de las funciones que se derivan de las competencias exclusivas y compartidas.
- e) Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente."

IV. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley N° 29158, Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ✓ Ley N° 30432, que declara de necesidad pública la actividad física y la educación física, hasta su universalización.
- ✓ Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana.
- ✓ Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- ✓ Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- ✓ Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- ✓ Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, que aprobó el Proyecto Educativo Nacional al 2036.
- ✓ Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- ✓ Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, y
- ✓ Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Periodo 2020-2021.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

Cabe precisar que el marco normativo de la propuesta de organización del MINEDU se ha elaborado teniendo en cuenta las normas de organización del Estado y las normas sustantivas que establecen el alcance de la materia educativa, conforme a lo señalado en los puntos que preceden.

La propuesta de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación considera en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), lo siguiente:

- Naturaleza jurídica del Ministerio de Educación, fundamentando:
 - El alcance del Sector.
 - El ámbito de competencia del Ministerio de Educación.
 - Funciones generales, diferenciándolas en rectoras y técnico normativas; de competencia exclusiva y competencia compartida.
 - Rectoría del Ministerio de Educación.
 - La Estructura Orgánica Básica.
 - Las Funciones de los Órganos de la Alta Dirección.
 - Los mecanismos de articulación y coordinación a nivel sectorial, y
 - Las entidades del Ministerio de Educación.

- **El marco legal que sustenta las materias de competencia educativa se presenta en la Tabla N°1: (*)**





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Tabla N° 01

Base legal del alcance de la materia educativa

Alcance de la materia de educación, deporte y recreación	Base Legal
a) Educación Básica	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política del Perú• Ley N° 28044, Ley General de Educación
b) Educación Superior y técnico productiva	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 14, 17 y 18 de la Constitución Política del Perú• Ley N° 28044, Ley General de Educación• Decreto Legislativo N° 1375, que modifica la Ley General de Educación.• Ley N° 30220, Ley Universitaria• Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes
c) Deporte, actividad física y recreación.	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 14 de la Constitución Política del Perú• Ley N° 28044, Ley General de Educación• Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte
d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas sus etapas.	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 14 y 16 de la Constitución Política del Perú• Ley N° 28044, Ley General de Educación• Ley N° 30220, Ley Universitaria• Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de Carrera Pública de sus Docentes
e) Educación comunitaria	<ul style="list-style-type: none">• Artículos 14 y 16 de la Constitución Política del Perú• Ley N° 28044, Ley General de Educación, Artículos 46,47 y 48

(*) Fuente: Proyecto de Ley 7114/2020-PE





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa se modifica la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte precisándose que el IPD es el rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN) y que el MINEDU es el rector en la materia deportiva; y deroga el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

Asimismo, modifica la Octava Disposición Complementaria de la Ley N.º 28044, referido al Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, manteniendo la constitución de sus recursos e intangibilidad y modifica el Artículo 2 de la Ley 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, precisando la naturaleza del FONDEP, que es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera.

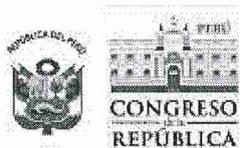
Permite la adecuación del Sector Educación a las normas emitidas entre 2001-2007, como son la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley General de Educación y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Finalmente se deroga el Decreto Ley N.º 25762 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta, de convertirse en Ley, no genera costo adicional, pues el gasto que implique la implementación de lo dispuesto en la norma será financiado con cargo a los recursos presupuestales asignados al pliego 010: MINEDU, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; por lo que resulta concordante con el principio de equilibrio presupuestario establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

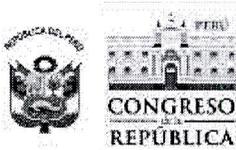
Perú y el inciso 1 del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Ministerio de Educación requiere actualizar su marco normativo en virtud a que no cuenta con una Ley de Organización y Funciones actualizada, pues la Ley Orgánica del MINEDU aprobada por el Decreto Ley N.º 25762 corresponde a un marco normativo previo al proceso de descentralización, y por ello no se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, **requiriéndose una regulación expresa respecto del alcance del ámbito de competencia y potestad rectora del Ministerio de Educación.**

Por ello, entre otros beneficios que aporta la propuesta legislativa están las siguientes:

- ✓ Pone en relieve tres normas sustantivas como son la Ley de Educación, la Ley Universitaria y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que dan el marco funcional, competencial y de gestión a la propuesta del diseño de los dos Vice ministerios; de Educación Básica y Superior, así como aborda convenientemente la competencia en materia de deporte;
- ✓ Fortalece la rectoría del Ministerio de Educación, pues el sector comprende a las instituciones educativas de todos los niveles, así como a los actores públicos y privados que desarrollan actividades formativas y que tienen un impacto directo o indirecto en la educación;
- ✓ Pone en práctica el principio de organización e integración de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que permite la relación permanente con los gobiernos regionales y locales al dotarle una estructura jerarquizada y desconcentrada; y





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- ✓ Define competencias exclusivas y compartidas, así como las funciones generales, tanto rectoras como técnico normativas, según el principio de especialidad, en los tres niveles de gobierno.

Finalmente, cabe precisar que el proyecto de ley que propone la LOF del Ministerio de Educación **cuenta con opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros**, la cual ha sido otorgada mediante el Informe N° D000016-2021-PCM-SSAP.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte **acordó por MAYORÍA**, con cargo a redacción, la **APROBACIÓN** del dictamen favorable Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

19.03.2021
Eje de debate
V/e Educación





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Sector educación

El sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por éste, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno tanto nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- f) Educación Básica.
- g) Educación Superior y técnico productiva.
- h) Deporte, actividad física y recreación.
- i) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- j) Educación Comunitaria.

Artículo 5. Funciones generales

El Ministerio de Educación, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

1. Funciones rectoras
 - a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - b) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes;
 - c) Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo;
2. Funciones técnico normativas
 - a) Aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia.
 - b) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora, cuando corresponda.
 - c) Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.
 - d) Otras funciones que le señale la ley.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas **en coordinación con los gobiernos regionales y locales**, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno **a través de las instancias correspondientes para su eficiente desarrollo.**
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- g) Regular y supervisar el deporte, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

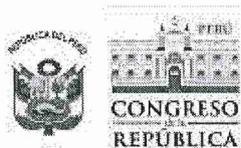
Artículo 7. Funciones de competencia compartida

El Ministerio de Educación ejerce funciones de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales en aquellas funciones que han sido transferidas en materia de educación, deporte y recreación, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Son funciones de competencia compartida:

- a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, respectivamente.
- c) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- d) Diseñar, planificar, monitorear, evaluar y supervisar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- e) Las demás que establezcan la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales.

CAPÍTULO III

RECTORÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 8. Alcances de la rectoría del Ministerio de Educación

- 8.1 La potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física, **educación física** y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley.
- 8.2 En el marco de su rectoría, el Ministerio de Educación se encuentra facultado a normar las intervenciones y acciones que promueve. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, articula su implementación.
- 8.3 La rectoría dentro del sector la ejerce el Ministerio de Educación por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Estructura orgánica

- 9.1 El Ministerio de Educación tiene la siguiente estructura básica:





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- a) Alta Dirección: conformada por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Educación Básica, el Despacho Viceministerial de Educación Superior, y la Secretaría General.
 - b) Órgano consultivo.
 - c) Órgano de control institucional.
 - d) Órgano de defensa jurídica.
 - e) Órganos de administración interna.
 - f) Órganos de línea.
- 9.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.
- 9.3 La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del Ministerio de Educación se desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.

**CAPÍTULO V
FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

Artículo 10. Funciones del Despacho Ministerial

El/La Ministro/a de Educación, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector. Tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.
- b) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Educación.
- c) Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- d) Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y dar cuenta de su ejecución.
- e) Representar al Sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos nacionales en materia de educación y deporte aplicables a todos los niveles de gobierno; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- g) Aprobar los planes de actuación propuestos por los Vice Ministerios y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- h) Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, y supervisar su ejecución, en coordinación con los gobiernos regionales.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

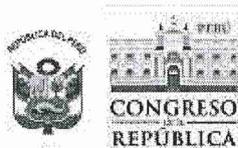
- i) Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su Sector y evaluar su cumplimiento.
- j) Proponer la organización interna del Ministerio de Educación.
- k) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector en el marco de su competencia.
- l) Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Ministerio.
- m) Refrendar Resoluciones Supremas y expedir Resoluciones Ministeriales.
- n) Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 11. Funciones del Despacho Viceministerial de Educación Básica

El Viceministerio está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Educación Básica, quien, ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, supervisar y evaluar las políticas nacionales, estrategias y lineamientos para el desarrollo de la educación básica y educación comunitaria, así como las intervenciones y programas necesarios para garantizar la provisión del servicio educativo, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, en coordinación con los sectores competentes.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades a su cargo dentro del sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Supervisar y evaluar planes, proyectos, programas y modelos del servicio educativo que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, culminación y reincorporación en la educación básica y educación comunitaria del sistema educativo.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar la carrera pública magisterial, la contratación docente y de auxiliares de educación, y la formación en servicio del personal de la educación básica, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- e) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación básica y educación comunitaria, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas.
- f) Conducir y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo para la educación básica y educación comunitaria.
- g) Desarrollar e implementar, mecanismos, herramientas y proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al mejoramiento de la calidad del servicio de educación básica y educación comunitaria.
- h) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la educación básica y educación comunitaria.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- i) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.
- j) Supervisar los procesos vinculados con el fortalecimiento y articulación territorial del servicio educativo de educación básica y educación comunitaria, con las instancias de gestión educativa descentralizada en el territorio.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la Educación Básica y Educación Comunitaria.
- l) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- m) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12. Funciones del Despacho Viceministerial de Educación Superior

El Viceministerio está a cargo de un(a) Viceministro(a) de Educación Superior, quien ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, supervisar, promover y evaluar las políticas nacionales para el desarrollo y aseguramiento de la calidad, así como las estrategias, lineamientos y programas de la Educación Superior y Técnico Productiva, considerando los enfoques intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario, en coordinación con los sectores competentes.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones.
- c) Conducir, monitorear, promover, supervisar y evaluar la equidad, acceso y permanencia de los estudiantes en las diversas alternativas educativas de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar el desarrollo de la carrera docente y los procesos de capacitación y actualización de directivos, docentes y administrativos de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- e) Conducir, regular, supervisar, evaluar y articular el sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- f) Promover y evaluar la calidad de la gestión administrativa de las instituciones públicas de Educación Superior y Técnico Productiva.
- g) Diseñar y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en las diversas alternativas educativas de la Educación Superior y Técnico Productiva.
- h) Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información de las instituciones de la Educación Superior y Técnico Productiva, así como la comunitaria.
- i) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento en las instituciones educativas de Educación Técnico Productiva.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- j) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la Educación Superior y Técnico Productiva.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la Educación Superior y Técnico Productiva, así como la comunitaria.
- l) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.
- m) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia.
- n) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 13. Secretaría General

El/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio que asiste y asesora en los sistemas administrativos de la entidad. Puede asumir por delegación expresa del/la Ministro(a) las materias que no sean privativas del cargo del/la Ministro(a) de Estado. Es responsable de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia.

**CAPÍTULO VI
MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN**

Artículo 14. Relaciones con otros niveles de gobierno

El Ministerio de Educación para fortalecer sus mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno realiza las siguientes acciones:

- a) Generar las condiciones para la ejecución y gestión educativa a través del financiamiento, la articulación y coordinación, el fortalecimiento institucional y de capacidades; así como, el acompañamiento y asistencia técnica a los responsables de la gestión educativa en los gobiernos regionales y locales.
- b) Desarrollar sistemas de información, seguimiento, evaluación y gestión, así como mecanismos que contribuyan al ejercicio de las competencias compartidas en materia de educación. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en esta materia. Asimismo, los gobiernos regionales adoptan las acciones que permitan la retroalimentación de la información (datos, registros o documentos que produzcan o posean), para la mejora de la prestación del servicio educativo.
- c) Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de educación.
- d) Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.

- e) Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

**CAPÍTULO VII
ENTIDADES ADSCRITAS**

Artículo 15. Organismos públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación se regulan conforme a la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes:

- Instituto Peruano del Deporte -IPD.
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos – EDUCATEC.
- Sistema Nacional de Educación y Acreditación de la Calidad Educativa - SINEACE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones para la implementación

Facúltase al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de implementar la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

En tanto no se apruebe el Reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16884109 hard
Motivo: Day Vº Bº
Fecha: 15/03/2021 10:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ FLORES Jorge Luis
FAU 20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/03/2021 20:21:03-0500



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

TERCERA. Régimen laboral

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Educación mantendrán su régimen laboral, de acuerdo con sus normas propias, en tanto se implemente el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil".

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Artículo 7 de la Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte.

Modifícase el Artículo 7 de la Ley N°28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), constituye un organismo público executor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación".

SEGUNDA. Modificación de la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Modifícase la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la cual queda redactada en los siguientes términos:

"Octava. - Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP). Está constituido por los recursos que le asignen el Tesoro Público, ingresos propios, donaciones, transferencias y reembolsos que dicho fondo genere. El FONDEP es intangible"



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16084109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/03/2021 10:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/03/2021 23:15:51-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVARES CORTES Daniel
Federico FIR 40033730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/03/2021 20:40:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GIOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2021 09:33:44-0500



PERU
CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
CONDORI FLORES Julio
Fredy FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/03/2021 10:00:00-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

TERCERA. Modificación del artículo 2 de la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de la Educación Peruana.

Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 2. – Naturaleza
El FONDEP es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera".*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley queda derogado el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

Lima, 10 de marzo de 2021.



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2021 22:27:21-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2021 20:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/03/2021 11:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN LUIS
REYMUENDO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2021 09:16:26-0500



Firmado digitalmente por:
TROYES DELGADO Hans FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2021 15:00:45-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/03/2021 10:58:22-0500



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2021 14:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
MENDOZA MARQUINA Javier
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2021 19:15:09-0500

Lima, 13 de marzo de 2021

OFICIO N° 143 - 2021 / JBAT – CR

Señor.:

LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Presente. -

ASUNTO : Votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que con texto sustitutorio se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

De mi especial consideración.

Me dirijo a usted para expresarle cordial saludo en mi condición de miembro titular de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte que Ud. digna y diligentemente preside, para manifestarle lo siguiente:

Que, en el día miércoles 10 de marzo del presente año participamos de la Décima Tercera Sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, sin embargo, encontrándome de viaje a la ciudad de Ica, en el trayecto se presentaron problemas de conexión de la red internet, hecho que impidió que manifestara mi voto correspondiente al Proyecto de Ley N° 7114/2020-PE, por el que con texto sustitutorio se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

Es por ello que, mediante la presente, dejo expresa constancia de mi voto a favor de dicho Proyecto de Ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y respeto.

Dios guarde a usted.

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 16 de marzo de 2021 09:44 p.m.
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 151588440e53cf0b069e8f88c7c350b0.pdf; f23cf1d5adbb6f56ec789ecf086b2.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por medio de la presente, les remitimos el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 7114/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, el cual fue aprobado por MAYORÍA de los presentes en la Plataforma M. Teams durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, de fecha 10 de marzo de 2021, el cual le remitimos para su publicación. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, en tal sentido, solicitamos la pronta publicación debido al Pleno Educativo de este día viernes 19 del presente. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2021-03-16 21:44:07

[IP]: 181.64.237.193

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.